

APRUEBA **QUINTO** INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 3 FEB. 2012

R. EXENTA Nº 240

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Rari, VIII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, visado por la Pontíficia Universidad Católica de Valparaíso; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, mediante Informe Técnico AMERB Nº 007/2012, contenido en Memorándum AMERB Nº 007/2012, de fecha 16 de enero de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fornento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 75 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 769 de 2004, Nº 1405 de 2005, Nº 2069 de 2006, Nº 1642 y Nº 3017, ambas de 2007, Nº 2148 de 2008, Nº 169 de 2009 y Nº 3954 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Rari, VIII Región,* individualizada en el artículo 1º, Nº 1 del Decreto Exento Nº 75 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, R.U.T. Nº 65.286.660-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1009 de fecha 5 de julio de 2002, domiciliado en la caleta del Medio s/n, Coliumo, comuna Tomé, VIII Región.

2.~ El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 007/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de la especie Chicoria **Chondracanthus chamissoi**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Cosecha manual de frondas mediante buceo y rastrillo, dejando la porción basal adherida al sustrato.
- Rotación de áreas, cuando el rendimiento mínimo sea inferior a 600 kg. alga/socio/semana.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 007/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 75 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 007 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO

CITADO EN VISTO AL INTERESADO

CA DE CARRILLO

PABLO GALILEA CARRILLO

Sidose retario de Resca